

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 252693333003-2016-00409-00
DEMANDANTE: JOSÉ FERNANDO ACOSTA VÁSQUEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE COTA
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO POR HONORARIOS
ASUNTO: **CORRE TRASLADO EXCEPCIONES**

Dentro del proceso de la referencia, mediante Auto del 22 de abril de 2022 se libró mandamiento de pago y se ordenó notificar la providencia personalmente, de conformidad con lo previsto por el inciso 2º del artículo 306 del CGP que establece:

ARTÍCULO 306. EJECUCIÓN. (...)

Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente.

Posteriormente con Auto de 8 de julio de 2022 se tuvo por notificado por conducta concluyente al Municipio de Cota y se requirió al abogado Fernando Lagarcha Torres para que allegara copia del poder conferido.

Así las cosas, el despacho encuentra que el apoderado cumplió con el requerimiento allegando el poder respectivo, por lo que se reconocerá personería para actuar y se tendrá en cuenta la contestación presentada. (Archivo: "05ContestacionMunicipioCota.pdf").

Por lo anterior, resulta procedente correr traslado de la contestación presentada por el Municipio de Cota a la parte actora, de acuerdo con lo previsto en el numeral 1 del artículo 443 del Código General del Proceso.

ARTÍCULO 443. TRÁMITE DE LAS EXCEPCIONES. El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:

1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

(...)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito

Judicial de Facatativá,

DISPONE:

PRIMERO. TENER POR CONTESTADA la demanda por parte del Municipio de Cota.

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERÍA al doctor **FERNANDO LAGARCHA TORRES** para actuar como apoderado del Municipio de Cota, conforme a los términos del poder conferido.

TERCERO: CORRER TRASLADO al ejecutante de la contestación presentada por el Municipio de Cota, por el término por diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**PAOLA ANDREA BEJARANO ERAZO
JUEZ**

OARV

| |
|--|
| <p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado a las partes por Estado No. <u>34</u> de fecha: <u>4 de noviembre de 2022</u> a las 8:00 a.m. En constancia firma,</p> <p>_____ MERCY CAROLINA CASAS GARZÓN SECRETARIA</p> |
|--|

Firmado Por:

Paola Andrea Bejarano Erazo

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60c97fb06cddc38b554975315bbdb3d8ab432d460d2af3928299ffdd27755381**

Documento generado en 03/11/2022 05:21:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>